

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1°.- Fundamentos y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Llanera establece la Tasa por otorgamiento de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

**Artículo 2°.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para el otorgamiento de las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que a continuación se señalan:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

**Artículo 3°.- Sujeto Pasivo**

:

1. Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4°.- Cuota Tributaria.**

La cuota Tributaria vendrá determinada por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Concepto   | Euros  |
|--|--------|
| 1° Concesión y expedición de licencia:   |        |
| a) Licencia de la clase A .....  | 434,12 |
| b) Licencia de la clase B .....  | 434,12 |
| c) Licencias de la clase C .....   | 510,25 |
| 2° Autorización para transmisión de licencias:                                   |        |
| a) Transmisión “inter vivos”   |        |
| 1. De licencias de la clase A .....  | 434,12 |
| 2. Licencia de la clase B.....   | 434,12 |
| 3. Licencias de la clase C .....   | 510,25 |
| b) Transmisión “mortis causa”  |        |
| 1. La Primera transmisión de licencias<br>si se trata de herederos forzosos..... | 95,45  |
| 2. Ulteriores transmisiones de las Licencias ....                                | 217,05 |
| 3. Sustitución de vehículos  |        |
| a) Licencias de clase A.....   | 28,41  |
| b) Licencias de clase B.....   | 28,41  |
| c) Licencias de clase C .....  | 28,41  |

#### Artículo 5°.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o la sustitución del vehículo.

#### Artículo 6.- Gestión e Ingreso

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Las cuotas que se devenguen y liquiden, de conformidad con las anteriores tarifas, se harán efectivas por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo las contribuyentes a su pago dentro de los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, rigiendo hasta su modificación o derogación expr